



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 16 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2022 09:06:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000392-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTAS:

- Resolución Administrativa N° 061-2022-P-CSJCA-PJ, del 13 de enero de 2022.
- Solicitud (FUT) de vacaciones de la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, Jueza Superior Provisional de la Sala Especializada Laboral de Cajamarca, recibida el 03 de marzo de 2022.
- Resolución Administrativa N° 389-2022-P-CSJCA-PJ, del 15 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Resolución Administrativa N° 061-2022-P-CSJCA-PJ, esta presidencia de Corte, entre otros aspectos, autorizó la programación de vacaciones de la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, en el periodo comprendido entre el 16 al 30 de diciembre del presente año (15 días).

SEGUNDA: Con Resolución Administrativa N° 389-2022-P-CSJCA-PJ, se dejó sin efecto la programación del descanso vacacional de magistrados y servidores judiciales, correspondiente al mes de diciembre de 2022, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del objeto del Decreto Legislativo N° 1405 y sus disposiciones reglamentarias, permitiendo que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar.

TERCERA: A través de la solicitud mencionada en el visto, la magistrada Julissa Isabel Aseijas Silva, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 3 días, a partir del 29 al 31 de marzo de 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

CUARTA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

“Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
- 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)*

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.*
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)* [Cursiva y resaltado nuestros].

QUINTA: Estando a lo indicado, se verifica que la magistrada solicitante acumula un récord de 15 días de vacaciones pendientes; por lo que, corresponde autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

SEXTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la magistrada **Julissa Isabel Aseijas Silva**, Jueza Superior Provisional de la Sala Especializada Laboral de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 3 días: **del 29 al 31 de marzo de 2022.**

Artículo Segundo.- DISPONER que el Colegiado de la Sala Especializada Laboral de Cajamarca sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administradora del Módulo Laboral, a la magistrada mencionada y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

